

**COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
MEMORANDUM**

DAF-0586-2021

PARA Lic. Jonys Aguilera
Oficial de Transparencia OIP

DE José Noé Martínez Alarcón
Director Administrativo y Financiero

ASUNTO Información Portal de Transparencia Único

FECHA 26 de octubre del 2021



Sirva la presente como portadora de un cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones.

En atención al **MEMORANDO-CENID-No.136-2021** de fecha 27 de Julio del presente año, mediante el cual solicita remisión de la documentación del mes de julio del 2021 que la Dirección Administrativa y Financiera genera de oficio y custodia, con el propósito de alimentar y actualizar el Portal de Transparencia Único.

Al respecto se remite los contratos escaneados del periodo al correo cenidgdrcopeco@gmail.com, y documentación según detalle siguiente:

1. Cuadro detallado de los Contratos de las Compras y adquisiciones de bienes e insumos realizadas en el mes de julio 2021.
2. Listado de Proveedores de los contratos generados de las compras y adquisiciones de bienes e insumos del mes de julio 2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

PROVEEDORES

Nombre Completo Del Proveedor	Esta Registrado Como Proveedor en ONCAE (Si/No)	Tipo De Identificación Del Proveedor (Rtn, Tarjeta De Identidad O Pasaporte)	Número De Identificación	Dirección Del Proveedor (País, Ciudad, Residencia)	Nombre Del Contacto	Número Telefónico Del Contacto	Correo Electrónico Del Contacto	Numero De Contrato Otorgado	Fecha De Contratación	Fecha Estimada De Finalización
Alimentos del Aguan S d SI		RTN	18079000009489	Honduras, Yoro, Olanchito Colo Jesus Salas		9870-8121	jeresa56@yahoo.com	033-2021	2021-07-01	2021-12-31
Distribuidora de Vehicul SI		RTN	08019995336492	Honduras Francisco Morazan D Hector Nufio		2233-3456	divesa@gmail.com	034A-2021	2021-07-16	2021-12-31
Gapro Honduras SA SI		RTN	08019017950966	Honduras Francisco Morazan D Serguio Chinchilla		3117-1819	schinchilla@gaspro.co	035-2021	2021-07-28	2021-12-31




 JOSE NOE MARTINEZ ALARCON
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS COPECO

CONTRATO COPECO No.0033-2021

CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE TRIAJE UBICADO EN EL POLIDEPORTIVO UNAH, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y ALIMENTOS DEL AGUAN S. DE R.L DE C.V.

Nosotros, LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO), quien en adelante se denominará “EL CONTRATANTE”, representado por el señor FRANCISCO ERNESTO RUIZ NIETO, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1974-04511 en su condición de Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), nombrado mediante Acuerdo 21-N-2020 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020) y con delegación de firma para los efectos de este contrato Acuerdo No. DSEDGRCNC-013-2020 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2020 y por la otra parte la Sociedad Mercantil Denominada ALIMENTOS DEL AGUAN S. DE RL DE C.V., y se identificará como ALAN, S. de R.L. de C.V., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Número Setenta y Uno (71), autorizada por el Notario Gabino Morales, en fecha Veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020), inscrita con el Número Ochenta y Cuatro (84), Tomo 1 del Libro del Registro de Sociedades de Olanchito, Departamento de Yoro, y representada en este acto por ZEYDA LINIBETH ZELAYA MEJIA, mayor de edad, hondureña, con número de Identidad 0801-1981-25484, en su condición de Gerente General, lo cual se acredita mediante Instrumento Número Seis (6), de fecha cinco (5) de enero del año dos mil dieciocho (2018), autorizada por la Notario Iris Ondina Andina Aguilar, con número de Exequátur Mil Trescientos (1300), de la Honorable Corte Suprema de Justicia e inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número Cuatro Mil Setecientos Setenta y Nueve (4779), inscrita con el numero Setenta y Uno (71), Tomo IV -B 60, Registró de Sentencia Olanchito, Yoro, Registro de la Propiedad y Mercantil. Quien para los efectos del presente contrato se denominará “EL CONTRATISTA” y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como “LAS PARTES”; Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL CENTRO DE TRIAJE UBICADO EN EL POLIDEPORTIVO UNAH**, de conformidad con estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, de fecha 10 de febrero del año 2020, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo PCM 016-2020, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia



Sanitaria en el sistema de salud pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; así mismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 29-2020 en relación a su artículo 4, primer párrafo: *“La ejecución de compras relacionadas con la crisis COVID-19 serán realizadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), amparado en el Decreto Legislativo número 31-2020, publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” en fecha 13 de marzo, 2020, debiendo contar a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, con la autorización del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19”.*

Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 146-2020, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta PRORROGAR la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), decretada en todo el territorio nacional.

Que en los artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado faculta para realizar este tipo de contratos una vez decretado el Estado de Emergencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) PRÁCTICAS CORRUPTIVAS:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de



38

valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) PRÁCTICAS COLUSORIAS:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de Alimentación para el Personal Médico, Enfermeras, Personal de Administrativo de COPECO y Pacientes Ingresados en el Centro de Triage ubicado en el Polideportivo de la Universidad Nacional Autónoma De Honduras (UNAH), el cual se detalla a continuación:



28

1. **Desayuno, Almuerzo y Cena Normal**, para el Personal Médico, Enfermeras y Personal Administrativo COPECO.
2. **Desayuno, Almuerzo y Cena Dieta Basal (2300 KCAL HC 55%P20% L25)**, para los Pacientes Ingresados.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL SERVICIO: Proporcionar los desayunos, almuerzos y cenas al Centro de Triaje Polideportivo UNAH, en los horarios de siete con treinta minutos de la mañana (07:30 am), doce del mediodía (12:00m), y cinco con treinta minutos de la tarde (5:30 pm); de lunes a domingo, se requiere que cada plato de alimentación sea proporcionado en empaques individuales, térmicos y desechables, acompañados de los implementos necesarios para su consumo, servilleta, juego de cubiertos desechables; incluyendo una bebida fría.

La elaboración de alimentación de los pacientes será de acuerdo a la dieta sana, variada y equilibrada, con los platillos ya establecidos por los especialistas de la alimentación.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es del total de las facturas presentadas en las oficinas de la Dirección de Administración y Financiero de COPECO Central, el precio unitario de cada plato de comida se detalla a continuación:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
1	DESAYUNO PARA PACIENTES	L.70.00
2	ALMUERZO PARA PACIENTES	L.80.00
3	CENA PARA PACIENTES	L.70.00
4	DESAYUNO PARA DOCTORES	L.70.00
5	ALMUERZO PARA DOCTORES	L.80.00
6	CENA PARA DOCTORES	L.70.00

*Se incluye Enfermeras y Personal Administrativo COPECO.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Contratante se obliga a:

- Pagar conforme a las facturas presentadas por **ALIMENTOS DEL AGUAN S. DE R.L DE C.V.**, las oficinas de la Dirección Administrativa y Financiera de COPECO Central;
- Confirmar con anticipación el número de platos de alimentos (desayunos, almuerzo, cenas);
- Informar al CONTRATISTA cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los servicios; y
- Se obliga a entregar las garantías otorgada por el contratista una vez vencidas las mismas.



38



El Contratista se Obliga a:

- Presentar las facturas de pago a las oficinas de COPECO central, cada quince días con respaldo de Actas de Entrega de Alimentación, firmadas y selladas por el personal autorizado;
- Dar cumplimiento a la Dieta Basal (2300 kcal HC 55 %, P 20% L25%) para los pacientes del Centro de Triage Polideportivo UNAH;
- Cumplir con las medidas de bioseguridad en la preparación y empaque de los alimentos;
- Suministrar los desayunos, almuerzo y cenas, con las condiciones solicitadas; y
- Entregar la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA : EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor De COPECO las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "*La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO Sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento*", siendo estas las siguientes: **1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una vigencia de hasta tres (03) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro la que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la **CLÁUSULA TERCERA.**

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha en que se firme el mismo, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); o en su defecto por la rescisión del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

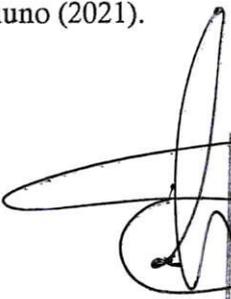
- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.



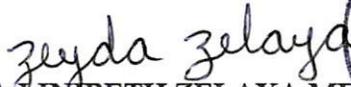
CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los Un (01) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



FRANCISCO ERNESTO RUIZ
Secretario General
Secretaría de Estado en los Despachos de
Gestión de Riesgos y Contingencias
Nacionales.
COPECO



ZEYDA LINBETH ZELAYA MEJÍA
Gerente general
ALIMENTOS DEL AGUAN S. DE R.L
DE C.V.

CONTRATO COPECO 034A-2021

CONTRATO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V., (DIVESA).

Nosotros, **KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1989-11349 actuando en su condición de Secretaria General de los **DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**, nombrado mediante **Acuerdo 05-N-2021** de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), y con delegación de firma para los efectos de este contrato en el **Acuerdo No. DSEDGRCNC-01-2021** de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará **“EL CONTRATANTE”**, y el señor **HECTOR RICARDO NUFIO FLEFIL**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con Tarjeta de Identidad número 0801-1988-16766, y de este vecindario, representante de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS S.A. DE C.V., DIVESA**, lo cual acredita mediante Testimonio de Escritura Publica número cincuenta y dos (52), de Poder de Administración concedido a Gerente, Matricula 6267 inscrita con el No. 49094 del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Asociado I.P, quien en adelante se denominara **“EL CONTRATISTA”** y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **“LAS PARTES”**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el presente: **CONTRATO DE TRANSPORTE AÉREO PARA LA OPORTUNA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS A NIVEL NACIONAL**, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-147-2020, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta prorrogar la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia a nivel nacional, por los efectos de las fuertes lluvias ocasionas por las Tormentas Tropicales **“ETA”** e **“IOTA”**, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), decretada en todo el territorio nacional en la infraestructura vial, emitida mediante Decreto Ejecutivo Número PCM -109-2020, en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veinte (2020), reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM 116-2020.



Elaborado: L. Martinez
Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

DIVESA
GERENTE

Que la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS S.A. DE C.V., DIVESA**, cumple con los requisitos para la contratación con El Estado y acredita la capacidad de Transporte Aéreo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO SEAN EXIGIBLES POR LEY O LA AUTORIDAD COMPETENTE. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la**



DIVESA
GERENCIA

que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Alquiler de tres (3) aeronaves, para la oportuna atención de todo lo relacionado con las secuelas dejada por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, en el territorio nacional.

Las cuales se detallan a continuación:

1. **HELICÓPTERO BELL 206BILL (TRES (3) PASAJEROS VIP).** Equipado para transporte de tres (3) pasajeros y más un (1) piloto.
2. **HELICÓPTERO BELL 206L4 (PASAJEROS VIP).** Equipado para transporte de cinco (5) pasajeros más un (1) piloto o una (1) camilla y dos (2) médicos:
3. **AVIÓN PIPER NAVAJO CHIEFTAIN (SEIS (6) PASAJEROS VIP).** equipado para el transporte de seis (6) pasajeros más un (1) piloto.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. Será el total de las facturas presentadas en la Dirección Administrativa y Financiera, con su respectivo Reporte de Vuelo. A continuación, se detalla el valor de hora vuelo:



1. HELICÓPTERO BELL 206BILL (TRES [3] PASAJEROS VIP).

Equipado para transporte de tres (3) pasajeros y más (1) un piloto.

N D	CANTIDA D	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	HORA DE VUELO	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO POR HORA	L.28,800.00	L.28,800.00
			SUB TOTAL		L.28,800.00
			IMPUESTO SOBRE VENTAS		L. 4,320.00
			TOTAL A PAGAR POR HORA		L.33,120.00

2. HELICÓPTERO BELL 206L4 (PASAJEROS VIP).

Equipado para transporte de cinco (5) pasajeros más un (1) piloto o una (1) camilla y dos (2) médicos:

N D	CANTIDA D	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	1	HORA DE VUELO	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO POR HORA	L.38,400.00	L.38,400.00
			SUB TOTAL		L.38,400.00
			IMPUESTO SOBRE VENTAS		L. 5,670.00
			TOTAL A PAGAR POR HORA		L. 44,160.00

3. AVIÓN PIPER NAVAJO CHIEFTAIN (SEIS [6] PASAJEROS VIP).

Equipado para el transporte de seis (6) pasajeros más un (1) piloto.

N D	CANTIDA D	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	1	HORA DE VUELO	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO POR HORA	L.38,400.00	L.38,400.00
			SUB TOTAL		L.38,400.00
			IMPUESTO SOBRE VENTAS		L. 5,670.00
			TOTAL A PAGAR POR HORA		L. 44,160.00



[Handwritten signature]

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
EL CONTRATISTA:

1. **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de transportar vía aérea cuando se le solicite.
2. Presentar las facturas de pago a las oficinas de la Dirección Administrativa y Financiera de **COPECO** Central.
3. Presentar Reporte de Vuelo, en el cual se detalle la aeronave, fecha y las horas de vuelo.
4. Documentar la realización del vuelo.

EL CONTRATANTE:

1. Pagar conforme a las facturas presentadas por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En concepto de garantía, se hará la Retención del 15%, por el total de las facturas presentadas en el mes a la Dirección Administrativa y Financiera, durante el termino de duración del contrato. dichas retenciones serán efectivas en la última factura que de fin al contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RECISIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**”.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de “**LAS PARTES**”.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según contrato.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y en caso de ser necesario este podrá prorrogarse a través de un adendum a contrato, el cual formará parte integral del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: “**LAS PARTES**”, se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, “**LAS PARTES**” se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias. Con base en los establecido en el Artículo 31 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.



COPECO

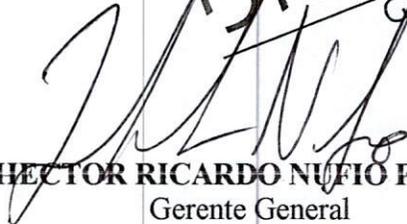


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” declaran que conocen, han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato, por lo cual se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos (02) ejemplares originales de igual validez para cada una de “LAS PARTES”, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).




KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRIGUEZ
Secretaria General
Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión
de Riesgos y Contingencias Nacionales
(COPECO)


HECTOR RICARDO NUFIO FLEFIL
Gerente General
Distribuidora de Vehículos S.A.
DIVESA

CONTRATO COPECO No. 035-2021

CONTRATO PRIVADO DE COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO MEDICO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y GASPRO HONDURAS S.A. DE C.V.

Nosotros, **KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número **0501198911349** actuando en su condición de Secretaria General de los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (**COPECO**), nombrado mediante **Acuerdo 05-N-2021** de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiunos (2021) y con delegación de firma para los efectos de este contrato en el **Acuerdo No. DSEDGRCNC-01-2021** de fecha dieciséis (16) de julio del año 2021, con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, "**EL COMODATARIO**" y el señor **SERGIO EDUARDO CHINCHILLA ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño, ejecutivo de negocios, del domicilio de San Pedro Sula, Cortes y en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número **1401-1975-00062**, en representación de la Sociedad Mercantil denominada **GASPRO HONDURAS, S.A. DE C.V.** con RTN numero 08019017950966 constituida bajo Testimonio de Escritura Publica número cuarenta y cinco (45) autorizada por la Notario Ana Luz Argueta Suazo en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecisiete (2017) e inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de Francisco Morazán bajo matricula número 2559501 y quien en lo sucesivo se denominara "**EL COMODANTE**" celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO DE COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO MÉDICO**, el cual estará regido bajo los considerandos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, de fecha 10 de febrero del año 2020 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo PCM 016-2020, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Sanitaria en el sistema de salud pública a nivel nacional, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de prevención y control, garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; así mismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 29-2020 en relación a su artículo 4, primer párrafo: "La ejecución de compras relacionadas con la crisis COVID-19 serán realizadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), amparado en el Decreto Legislativo número 31-2020, publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" en fecha 13 de marzo, 2020, debiendo contar a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, con la autorización del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19" Mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM 146-2020**, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta

PRORROGAR la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional.

bQue en los artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado faculta para realizar este tipo de contratos una vez decretado El Estado de Emergencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) PRÁCTICAS CORRUPTIVAS:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) PRÁCTICAS COLUSORIAS:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros, a su vez, nos abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de

aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar **a:** a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Dar en comodato ciento cincuenta (150) cilindros de 264 pies cúbicos distribuidos así:

1. Veinte (20) cilindros, Sabana grande, Francisco Morazán
2. Veinte (20) cilindros, Santa Lucia, Francisco Morazán,
3. Veinticinco (25) cilindros, Talanga, Francisco Morazán
4. Treinta (30) cilindros, La Paz
5. Quince (15) Unidad Medica de Emergencias (UME)
6. Cuarenta (40) COPECO central, Tegucigalpa, Francisco Morazán

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: se establece un valor de hasta **UN MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 1,500,000.00)** para suministro de recarga de oxígeno grado medico de 99.5%, en los triajes mencionados en la cláusula que antecede, sin perjuicio de que previa notificación y de mutuo consentimiento entre ambas partes se haga un cambio de ubicación de alguno de los triajes.

Los cilindros contarán con una capacidad de 264 pies cúbicos para oxígeno grado médico del 99.5%, mismo que tendrá un valor de 1.30 de lempiras el pie cúbico más ISV, el cual se detalla a continuación:

Capacidad de Cilindros	Precio
264 pies cúbicos	Lps. 343.20 + ISV

El no gasto del presupuesto asignado en suministro de oxígeno al finalizar el contrato, no acarreará ninguna obligación para **EL COMODATARIO** de ejecutar el monto antes descrito, en caso contrario, si el suministro supera el monto ya establecido, **LAS PARTES** se compromete a suscribir una Adenda al presente contrato para establecer el nuevo incremento.

El pago de impuesto estará sujeto a cambios en dado caso se emita un nuevo Decreto Ejecutivo.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL COMODANTE suministrara el oxígeno de acuerdo con el consumo, el cual será solicitado por los centros de atención de pacientes COVID-19, los pagos se realizaran todos los cinco (05) de cada mes, contra factura y presentación de los comprobantes de entrega de oxígeno debidamente firmados y sellados por los representantes autorizados de los centros de atención de pacientes COVID-19.

CLÁUSULA SEXTA: COMODATO: EL COMODANTE declara que da en COMODATO a EL COMODATARIO, conforme al Capítulo V. DEL COMODATO del Reglamento de la Ley de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) cilindros, con una capacidad de 264pies cúbicos para oxígeno grado médico del 99.5%.

EL COMODANTE no está obligado a recargar aquellos cilindros que no son parte de su inventario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. **EL COMODANTE** se compromete a suministrar el servicio de oxígeno de grado médico al 99.5% de pureza, por lo cual deberá mantener en stock los cilindros necesarios para garantizar el suministro diario. Es entendiendo que este número puede ser aumentado y/o disminuido en función de la demanda que se genere a raíz de la Pandemia del COVID-19 y que EL COMODANTE cuente con la disponibilidad de los cilindros.
2. **EL COMODATARIO** destinará los cilindros y suministro de oxígeno para los \ centros de atención de pacientes COVID-19, de lo cual mantendrá informado al Comodante.
3. **EL COMODANTE**, enviará quincenalmente la factura y los comprobantes de entrega de oxígeno debidamente firmados y sellados por los representantes autorizados en los hospitales y centros de atención de pacientes COVID-19, las cuales serán verificadas por personal autorizado de la Administración central de COPECO y si se encuentra cualquier error aritmético diferencia se notificará a **EL COMODANTE**, con el propósito que se realicen las correcciones respectivas.
4. **EL COMODATARIO** se obliga a conservar con toda diligencia los bienes descritos en la cláusula **SEXTA** y a restituirlos al finalizar este contrato. Entendiéndose que, si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado y sin culpa de **EL COMODATARIO**, este no es responsable del mismo, en caso contrario **EL COMODATARIO** deberá pagar el valor tres mil quinientos lempiras (Lps. 3,500.00) por cada cilindro dañado o extraviado.
5. **EL COMODATARIO** o a quien este designe a través de personal autorizado, enviara una nota para el aumento o disminución de cilindros de oxígeno a **EL COMODANTE** de dicho cambio en el número de cilindros diarios, dicho aumento procederá siempre y cuando **EL COMODANTE** cuente con disponibilidad.
6. **EL COMODANTE** se compromete a suministrar el oxígeno en los triajes objeto de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO el presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2021, y en caso de ser necesario este podrá prorrogarse a través de una adenda al contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.
- Por dejar de existir la necesidad objeto de este contrato

En caso de rescindir el presente contrato, por cualquiera de Las Partes se deberá notificar por escrito por cualquier medio con (15) quince días de anticipación, manifestando que no se desea continuar brindando el servicio o requiriendo el servicio, siempre y cuando no haya saldos pendientes por pagar.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso de que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual, las partes firman el presente en la Aldea El Ocotal, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central el 28 de julio del año 2021.



SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADOS EN LOS DESPACHOS DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

KRYSTEL ANDRIANA MAY
SECRETARIA GENERAL EN LOS DESPACHOS DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y
CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)



SERGIO EDUARDO CHINCHILLA ERAZO
GASPRO HONDURAS, S.A. DE C.V.